

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 27 DE MARZO DE 1981

Nº 19.286

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 5 de 16 de marzo de 1981, por el cual se nombran nuevos Directores de la Empresa Estatal de Cemento Bayano.

Resoluciones Ejecutivas Nos. 27, 28, 29 y 30 de 13 de marzo de 1981, por las cuales se declaran rescindidos unos contratos celebrados entre la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

NOMBRANSE NUEVOS DIRECTORES DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

DECRETO NUMERO 5

(de 16 de marzo de 1981)

"Por el cual se nombran nuevos Directores de la Empresa Estatal de Cemento Bayano".

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, Señores RAFAEL ALEMAN, AQUILINO DE LA GUARDIA, DANIEL FISHER y GREGORIO ORDOÑEZ han presentado renuncia de sus cargos.

Que de conformidad con el Artículo 40. de la Ley 99 de 1974, Orgánica de la Institución, tal como quedó reformado por el Artículo 20. de la Ley 64 de 1978, corresponde al Órgano Ejecutivo el nombramiento de los miembros de dicha Junta Directiva.

DECRETA

Artículo 1o. Nómbrase en la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano a las siguientes personas.

RAUL BROSTELLA: PRESIDENTE

IVAN ESTRIBI: VICEPRESIDENTE
EDGARDO JAEN: SECRETARIO
RAFAEL AROSEMENA: VOCAL

Artículo 2o. Se ratifica al Señor OLMEDO MIRANDA en el Cargo de TESORERO.

Artículo 3o. Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ING. ARTURO MELO
Ministro de Comercio e Industrias

DECLARANSE RESCINDIDOS UNOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LA NACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO
EMPRESARIAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 27

PANAMA 13 DE MARZO DE 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PASTEURIZADORA BUGABENA, S. A. celebró un Contrato con el Ministro de AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS representando la Nación que lleva el No. 64 con fecha 27 de junio de 1956, para dedicarse en gran escala a la pasteurización y homogenización de leche fresca de vaca; a la extracción de crema de leche de vaca, fabricación de helados y productos similares, etc..

Que la empresa se comprometió a una serie de derechos y obligaciones que se consagraron en el Contrato y para ello se invertiría la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00), la cual mantendría durante el tiempo de duración del Contrato depositando una fianza de Quinientos Balboas (B/500.00).

Que de acuerdo a las investigaciones minuciosamente realizadas por los departamentos de Contratación Industrial y Fiscalización Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias se ha comprobado que la Empresa PASTEURIZADORA BUGABENA, S. A. cerró operacio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

antes del vencimiento de su contrato con la Nación,
dejando de cumplir así con sus deberes y obligaciones
legales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR rescindido el Contrato No. 64
de 27 de junio de 1966, celebrado entre La Nación, re-
presentada por el MINISTRO DE AGRICULTURA CO-
MERCIO E INDUSTRIAS y la Empresa PASTEURIZA-
DORA BUGABEÑA, S. A.

SEGUNDO: COMUNICAR la rescisión del referido
Contrato a la Contraloría General de la República para
que tome las medidas del caso, a fin de que la fianza
depositada ingrese a la Caja Común del Estado.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e
Industrias.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 28 PANAMA 13 DE
MARZO DE 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Nación, debidamente representada por el Se-
ñor MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, LICDO.
FERNANDO MANFREDO Jr., celebró el Contrato de
incentivos a la producción manufacturera No. 4 de 2
enero de 1974, con la Empresa PRODUCTOS VETERI-
NARIOS, S. A. (PROVET, S. A.);

Que para garantizar el cumplimiento de tales obli-
gaciones la Empresa contratante depositó la suma de
TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/360.00).

Que tal contrato fue publicado en el Boletín de la
Propiedad Industrial No. 1 de 28 de enero de 1974; y
cuya fecha de vencimiento ocurrirá el 28 de enero de
1989;

Que investigaciones realizadas por los Departamentos
de Contratación Industrial y Fiscalización Industrial, han
demostrado que dicha empresa dejó de cumplir con lo
señalado en el Artículo Vigésimo Quinto en sus acápi-
tes a, b, c de lo estatuido en los Decretos de Gabinetes
No. 413 y 172 de 24 de agosto de 1971, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar rescindido el Contrato No. 4 de
2 de enero de 1974 celebrado entre la Nación represen-
tada por el Señor MINISTRO DE COMERCIO E INDUS-
TRIAS, Licdo. FERNANDO MANFREDO Jr., y la Empre-
sa PRODUCTOS VETERINARIOS, S. A. (PROVET, S. A.).

SEGUNDO: Comunicar la Rescisión de dicho contra-
to a la Contraloría General de la República, a fin de
que se proceda a ingresar la fianza respectiva a la Ca-
ja Común del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la
República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e
Industrias.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
DIRECCION NACIONAL DE

DESARROLLO EMPRESARIAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 29 PANAMA 13 DE MAR-
ZO DE 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la empresa GRUPO INDUSTRIAL PANAMA, S.A.,

celebró un contrato con el MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS representando La Nación que lleva el No. 74 con fecha 3 de julio de 1974, para dedicarse a la fabricación de cartón gris, cartones, cartulinas de diversas clases, cartón acanalado para techos y otros similares

Que la empresa se comprometió a una serie de derechos y obligaciones que se consagraron en el contrato y para ello invertiría la suma de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/85,000.00), la cual mantendría durante el tiempo de duración del contrato depositando una fianza de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/2,550.00);

Que de acuerdo a las investigaciones minuciosamente realizadas por los Departamentos de Contratación Industrial y Fiscalización Industrial, de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, del Ministerio de Comercio e Industrias se ha comprobado que la empresa GRUPO INDUSTRIAL PANAMA cerró operaciones antes del vencimiento de su contrato con la Nación, dejando de cumplir con sus deberes y obligaciones legales, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar rescindido el Contrato No. 74 de 3 de julio de 1974, celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Comercio e Industrias y la Empresa denominada GRUPO INDUSTRIAL PANAMA, S. A.

SEGUNDO: Comunicar la rescisión del referido contrato con la Nación a la Contraloría General de la República para que tome las medidas del caso, a fin de que la fianza depositada ingrese a la Caja Común del Estado.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la
República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio
e Industrias.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 30 PANAMA 13 DE
MARZO DE 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 13 de octubre de 1980, la firma de abogados, AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO en nombre y representación de la Sociedad BRISTOL LA-

BORATORIES INTERNATIONAL, S. A., solicitó la devolución de la fianza depositada por dicha empresa para garantizar el cumplimiento del contrato No. 72 celebrado con la Nación, el día 29 de septiembre de 1960.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la empresa contratante depositó una suma de Diez Mil Balboas (B/10,000.00);

Que estudiada y analizada la solicitud, por la Dirección General de Industrias, de la Dirección Nacional de Empresarial, del Ministerio de Comercio e Industrias, esta ha podido comprobar a través de las investigaciones pertinentes, que la referida empresa le dio cumplimiento a las cláusulas y exigencias legales contempladas en el contrato, en que se dedicaba a almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, etc., con fundamento en la Ley 27 del 21 de diciembre de 1950, por lo que es viable la solicitud:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 72 de 29 de septiembre de 1960, celebrado entre la Nación a través del Ministerio de Comercio e Industrias y la Empresa BRISTOL LABORATORIES INTERNATIONAL, S. A.

SEGUNDO: Autorizar a la Contraloría General de la República para que se proceda a la devolución de la fianza respectiva a la Sociedad BRISTOL LABORATORIES INTERNATIONAL, S. A.

PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 777 y 778 del Código de Comercio comunico que MUEBLERIA LA UNICA, S.A., ha vendido sus activos afectados al establecimiento MUEBLERIA LA UNICA de la ciudad de Colón, a la sociedad AGBELDUR, S. A. Esta venta se formalizó por Escritura Pública 2231 del 13 de marzo de 1981, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

SAMUEL KATZ
PRESIDENTE

L-11935
3. Publicación

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA No. 13-81
POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE 25 SISTEMA
PCM

AVISO

Hasta el día 19 de mayo de 1981 a las 9:00 a.m. se

recibirán propuestas por el suministro e instalación de 25 Sistema PCM.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los pliegos de especificaciones, a un costo de B/25.00 cada uno, pueden obtenerse en las Oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría, ubicada en Vía España, Edificio Prosperidad - Planta Baja, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Este acto se llevará a cabo en el Salón de Reuniones de nuestras Oficinas del Edificio Prosperidad, Planta Baja. Las propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día y a la hora señalada.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1,333 de 17 de febrero de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de marzo de 1981, a la Ficha 004798, Rollo 5562, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "LECALOR, S. A."

(L-113096)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1,158, de 12 de febrero de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1981, a la ficha 068498, Rollo 5566, Imagen 0015, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "COMPAÑIA DE NAVEGACION FARISA S. A."

(L-113096)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31-79

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a DONATO BATISTA PRADO (A) "ÑATO" de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Apropiación Indebida, en perjuicio de Factor Torres Cáceres, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
"En mérito de lo expuesto, quien suscribe JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A DONATO BATISTA PRADO, varón, panameño, con cédula de identi-

dad personal No. 7-24-939, hijo de Francisco Batista y Fidelina Mendoza, con residencia en Caño Quebrado, del Corregimiento de Murralde, casa No. 1 casado; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal. Y DECRETA SU INMEDIATA DETENCION.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedase a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial."

Notifíquese y cúmplase

(Fdo) Licio, Albino Alafn T., Juez Sexto del Circuito.

(Fdo) Manuel J. Madrid D., Secretario

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución, para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado DONATO BATISTA PRADO, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a DONATO BATISTA PRADO (A) "ÑATO", se fija el presente edicto en el día de hoy, veintuno (21) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 21 de diciembre de 1979.

Licio, Albino Alafn T.
Juez Sexto del Circuito

Licio, Manuel J. Madrid D.
Secretario

(Oficio 2146)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a RAMON ALBERTO HARDING CABAL de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidos de abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE PECULADO a RAMON HARDING CABAL, varón, panameño, mayor de edad, soltero nacido en la ciudad de Panamá, el 19 de abril de 1940, con cédula de identidad personal No. 8-229-1072, Seguro Social No. 39-3593, estudios secundarios, Inspector Vigilancia Fiscal, residente en Los Andes No. 2, Sector "C" casa No. 95 e hijo de Alberto Harding y Colombia Cabal de Harding; Y LO CONDENA A LA PENA DE CUATRO AÑOS DE RECLUSION, que deberá cumplir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo; a la interdicción por cuatro años para desempeñar funciones públicas y al pago de los gastos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial. artículos 1, 30, 34, 37, 41, 60, 81 y 153 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y Archívese.
(fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito
(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado RAMON ALBERTO HARDING CABAL, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la Obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la secretaría, hoy once de agosto de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, Y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDO. MANUEL BATISTA S.
JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO.
Abelardo Castillo G.
Secretario.

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Jaime García García, varón, mayor de edad, panameño nacionalizado, residente en Calle 7a. de esta ciudad de Santiago, cedulado número N-14-41, he comprado el establecimiento comercial denominado Mueblería y Joyería Salleta, S. A. mediante documento privado de fecha 1o. de enero de 1981, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 23 de marzo de 1981.

Jaime García García
Cédula N-14-41
Primera publicación
(L-077241)

Para dar cumplimiento a lo que establece el ARTICULO 777, del Código de Comercio, se notifica que he vendido a la señora NIMIA BARRIOS, al establecimiento comercial denominado "EL ESFUERZO", ubicado en La Mesa, Provincia de Veraguas, y que amparaba la licencia comercial No. 1894, mediante documento privado de fecha 20 de agosto de 1980.

Atentamente,

BALBINO J. ABREGO R.
Céd. 9-113-1420

Santiago, 18 de marzo de 1981

Primera Publicación
(L-077210)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 12/03/81-50
CERTIFICA:
Que la SOCIEDAD TRANSCARIBBEAN STEAMSHIP

COMPANY LTD., S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0790, Folio 0491, Asiento: 141094, de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, Actualizada en la Ficha: 06 8283, Rollo: 005540, imagen: 0520, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6500 de 30 de septiembre de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 5540, Imagen: 530, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 7:44 a.m. Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS
CERTIFICADOR
(L113283)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a CARLOS OMAR MORALES JIMENEZ de generales conocidas para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, notificarse del auto encausatorio que es del tenor siguiente: JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS OMAR MORALES JIMENEZ, varón, panameño, soltero, de ocupación cobrador, con cédula de identidad personal No. 8-209-2108, nacido el 4 de noviembre de 1956 en Chepo, de 20 años de edad, con residencia en calle 21 Oeste, casa T-39, cuarto 21, hijo de Miguel Morales y Aura Jiménez de Morales, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial. Se decreta su detención. Y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de Alicia López Martínez, mujer blanca, soltera, mecanógrafa, de 35 años de edad, con cédula de identidad personal No. E-P-8-25-107, nacida en San José de Costa Rica, el día 26 de mayo de 1942, hija de Agustín López Chirri y Yolanda de López, con residencia en Los Andes, casa No. 189.

Provea el encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 3o del artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito
(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado CARLOS OMAR MORALES JIMENEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales. Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público

de la secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No.310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDO. MANUEL BATISTA S.
JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO.
Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No.4

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a CARMENCABALLERO, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado especial, a estar en derecho en el juicio de GUARDA CUSTODIA Y EDUCACION presentado por el señor SALAZAR FELIPE NERI y en favor de los menores SALAZAR JARI VLADIMIR, CARMEN ITZEL, YURY RADOMIRO, HECTOR ARIEL, LUZ OSIRIS y SALAZAR LUIS ANTONIO.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem a los menores y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal de Menores, y sendas copias se ponen a disposición de la interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas, y (1) vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

MARGOT HUTCHINSON
JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES
Licdo. Luis H. Arias C.
Secretario General del Tribunal Tutelar de Menores.
(L113381)
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLITUD: 18/03/81-24

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD ABONDANCE, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 013219, Rollo: 000578, Imagen: 0340, desde el doce de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1520, de 17 de febrero de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá según consta al rollo 5587, imagen 84 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 1:10 p.m.
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

DORA B. DE BRAVO
Por: NIVIA MACHARAVIAYA
CERTIFICADOR

L113282
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ALSON BERNARD GUILLETTE PRIMUS de generales conocidas para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO, Panamá veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrado Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA a ALSON BERNARD GUILLETTE PRIMUS, varón, panameño, casado, de 39 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No.8-152-396, nacido en Ancón, Zona Canal de Panamá, el 20 de agosto de 1936, hijo de Jemina Guillette y Edgar Guillette, estibador, ha cursado estudios hasta el VI grado de primaria, en la zona del Canal de Panamá, con residencia en Río Abajo, calle 5a., casa No. 3549, Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE CINCO (5) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso y los causados por su rebeldía.

Como se observa que el procesado fue declarado reo rebelde, se ordena se notifique la presente sentencia mediante edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2o. del Decreto de Gabinete No.310 de 10 de septiembre de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Archívese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Circuito
(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, ALSON BERNARD GUILLETTE PRIMUS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacer lo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintiocho de abril de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales según lo estatuido en el artículo 2347 del código judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza al ciudadano DURWART BELMONT SHAW, por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Atenia del Carmen Vernaza P., para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad se presente a este Despacho Judicial

a notificarse del auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, Panamá, tres de julio de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A DURWART BELMONT SHAW (a) "FULO" de generales conocidas en autos por no haber sido localizado por infractor de las disposiciones contenidas, en el Capítulo V. Título XIII del Libro II del Código Penal o sea, por el delito genérico de Apropiación Indevida en perjuicio de Artemia del Carmen Vernaza y se decreta la detención preventiva de DURWART BELMONT SHAW. Así mismo sobresee provisionalmente a CESAR AUGUSTO JIMENEZ CAMPOS varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-135-106, hijo de Virgilio Jiménez y Felipa Campos de Jiménez, con residencia en calle 2da, Mata Soto La Chorrera, casa No. 4804, Tapicería de 33 años de edad. Provea el enjuiciado los medios adecuados de su defensa.

Concédase a las partes el término de tres días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el juicio.

Notifíquese,

DERECHO: Artículo 2147 y ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese, Fdo. Licdo. Manuel J. Madrid D. Secretario del Juzgado Sexto Ad-Int.-----

Fdo. Justina de la Barrera-----Secretaria ad-Int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado DURWART BELMONT SHAW, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El presente edicto ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal el día de hoy (31) de mayo de 1979, y copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese,

Licdo. Albino Alafín T.
EL JUEZ,

Licdo. Manuel J. Madrid D.
El Secretario

(N. 682)

EDICTO EMPLAZATORIO # 29.

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a OMAR GUILLEN FIGUEROA, varón, panameño, de 25 años de edad, casado, con residencia en La Chorrera, Altos del Chase, Casa No. A-12, hijo de Armando Guillén Herrera y Evelia Figueroa, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. -Panamá, Mayo cinco de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el

que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a OMAR GUILLEN FIGUEROA, varón, panameño, de 25 años de edad, casado, con residencia en La Chorrera, Altos del Chase, Casa No. A-12, hijo de Armando Guillén Herrera y Evelia Figueroa, a pagar por vía de multa la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120.00) a favor del Tesoro Nacional, más las costas procesales de este juicio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24, 24a., 30, 37, 38 y 322 acápite b) del Código Penal; artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 141 de 30 de mayo de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés, ---El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado OMAR GUILLEN FIGUEROA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado OMAR GUILLEN FIGUEROA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.
César A. Gordillo.

María M. de Ruiz,
La Secretaria, Ad-Int.

(Oficio 399)

EDICTO EMPLAZATORIO #29.

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a OMAR GUILLEN FIGUEROA, varón, panameño, de 25 años de edad, casado, con residencia en La Chorrera, Altos del Chase, Casa No. A-12, hijo de Armando Guillén Herrera y Evelia Figueroa, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, Mayo cinco de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a OMAR GUILLEN FIGUEROA, varón, panameño, de 25 años de edad, casado, con residencia en La Chorrera, Altos del Chase, Casa No. A-12, hijo de Armando Guillén Herrera y Evelia Figueroa, a pagar por vía de multa la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120.00) a favor del Tesoro Nacional, más las costas procesales de este juicio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24, 24a., 30, 37, 38 y 322 acápite b) del Código Penal; artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 141 de 30 de mayo de 1969.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés, ----El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado OMAR GUILLEN FIGUEROA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del

término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado OMAR GUILLEN FIGUEROA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.
(Fdo.) Cesar A. Gordillo.

(Fdo.) María M. de Ruiz,
La Secretaria, Ad-Int.

(Oficio 399)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a CLAUDIO CESAR RIOS (a) Lay y PACHOTACK, de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve
VISTO:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL, contra CLAUDIO CESAR RIOS, varón, panameño, triguero, sin oficios, 21 años, soltero, cédula No. 8-450-686, nacido el día 23 de diciembre de 1958 en Panamá, reside en Nuevo Arraiján calle cementerio, casa No. 2, hijo de Anolinar Rios y Micaela Rios con estudios secundarios hasta primer año y contra PACHO TACK, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título II del Código Penal, decreta su detención.

Concédase el término de 3 días a la fiadora del enjuiciado Claudio Cesar Rios para que se presente a notificarse de esta resolución.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa

Abraze el negocio a pruebas

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado, CLAUDIO CESAR RIOS (a) Lay y PACHO TACK que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Requérzase a todos los habitantes de la República todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder, en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDO. MANUEL BATISTA S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a JORGE ALCIDES MORENO MARISCAL de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, ocho de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALCIDES MORENO MARISCAL, panameño, varón, nacido el día 27 de julio de 1953, portador de la varón, nacido el día 27 de julio de 1953, portador de la cédula de identidad personal No. 8-368-711, hijo de Jorge Moreno y Catalina Mariscal, residente en San Miguelito, Alto del Seguro Calle M., por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.
Abraze el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado, JORGE ALCIDES MORENO MARISCAL, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Requérzase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judicial y Policiales de la obligación que tienen de denunciar en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. MANUEL BATISTA S.
Juez Séptimo del Circuito

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario.